

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 65

De acuerdo con las disposiciones dictadas por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, se pone en conocimiento general y especialmente de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que no se autorizará en ningún caso la representación de revistas teatrales en las localidades de la misma, si no cuentan con la autorización escrita de la Delegación Provincial de Información y Turismo, que habrán de solicitar inexcusablemente.

Asimismo no se autorizará la representación de obras teatrales que no cuenten con la «Hoja de Censura» de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, o con el visado de la Delegación Provincial de Información y Turismo de esta capital, si se trata de obras representadas por aficionados, el cual será solicitado a través de los señores Alcaldes o de los Inspectores de locales de espectáculos públicos en las localidades en que los hubiere.

Guadalajara 22 de Marzo de 1954.

1449

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 66

Con esta fecha se concede autorización a don Emilio Drake Redondo, vecino de Madrid y propietario de la finca denominada «Fresno de Málaga», del término municipal de esta capital, que solicita de este Gobierno Civil autorización para colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por la citada finca y causan daños en los ganados y en la caza.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 20 de Marzo de 1954.

1450

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 12

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Oficio-Circular número 42-54, entre otras cosas, dice como sigue:

En los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo y en los que dependen de esta Comisaría General, situados en las provincias que se relacionan al final de este Oficio-Circular, se cuenta con existencias de garbanzos y de alubias, para consumo humano o para pienso, según calidades, en cantidad suficiente para regularizar el mercado de dichos artículos, a cuyo fin se dispone:

Garbanzos para consumo humano

1.º Podrán adquirir garbanzos, completamente aptos para consumo humano, los agricultores, comerciantes, entidades y fabricantes de purés, al precio de 3'58 pesetas kilo los no clasificados y al de 4'08 pesetas kilo los de 64 granos en onza, como máximo, peso neto sobre almacén origen.

2.º La venta a precio libre de dichos garbanzos por los comerciantes podrá simultanearse con los que posean de otras procedencias.

Garbanzos para piensos

3.º Los garbanzos clasificados para pienso se facilitarán a 2'58 pesetas kilo, peso neto, sobre almacén origen.

4.º Podrán formular peticiones los agricultores, ganaderos, avicultores y fabricantes de piensos compuestos sin sujeción a módulos, pero las cantidades que adquieran no pueden destinarse a fines distintos de los piensos del ganado que aquellos posean, y respecto de los últimos citados, únicamente para piensos compuestos.

5.º Los compradores de garbanzos para pienso vienen obligados a efectuar la trituración o «remojado» de los mismos notificando previamente a la Delegación Provincial de Abastecimientos la fecha en que deseen realizar dicha operación, para que sea comprobada por los Servicios de Inspección, o, en su caso, delegue dicho cometido en la Delegación Local respectiva.

Del resultado de dicha diligencia se extenderá la correspondiente acta que será suscrita por los funcio-



narios actuantes y el beneficiario y archivada en la Delegación Provincial de Abastecimientos.

Alubias para pienso

6.º El precio de venta de las alubias para pienso será el de una peseta kilo, peso neto, sobre almacén origen.

7.º Podrán formular pedidos de dicho artículo los agricultores, ganaderos, avicultores y fabricantes de piensos compuestos, sin sujeción a módulos.

Envases

8.º Los envases que faciliten a los compradores de los garbanzos y alubias los Organismos de Abastecimientos se cobrarán al precio de 10 pesetas por unidad.

Pago de las mercancías y envases

9.º Cuando se trate de mercancía que suministren los organismos dependientes de esta Comisaría General, dicho importe se hará efectivo en la forma prevista en los Oficios Circulares número 36 y 64 de 3 de Julio y 14 de Agosto de 1953, respectivamente.

Peticiones

10. Las peticiones de garbanzos y alubias serán presentadas directamente por los interesados ante la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que se encuentren almacenados los artículos.

11. Las peticiones de garbanzos o alubias por cantidad superior a 100.000 kilos se presentarán en las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias que poseen mayores existencias, que son las que se señalan en la relación con la letra X.

12. Las asignaciones se efectuarán por riguroso orden de presentación de las peticiones, señalándose un plazo prudencial para la retirada de la mercancía.

13. Los Organismos de Abastecimientos y Jefatura del Servicio Nacional del Trigo mantendrán entre sí la debida información para conocer en todo momento las disponibilidades de garbanzos y alubias en cada provincia y poder enviar a las mismas las peticiones de compra que no puedan atender por falta de existencias.

Garbanzos para operaciones de compensación

14. De las existencias de garbanzos que posean los Organismos de Abastecimientos se reservarán las cantidades comprometidas para el cumplimiento de las operaciones de compensación por arroz.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 23 de Marzo de 1954.

El Delegado Provincial,

Miguel Moscardó Guzmán.

Relación de las provincias que cuentan con existencias de garbanzos y alubias:

GARBANZOS		ALUBIAS
Consumo humano	Para piensos	para piensos
—	Alaya.	—
X Albacete.	X Albacete.	—
Alicante.	Alicante.	—
Almería.	—	—
X Badajoz.	—	—
X Cádiz.	—	—
X Ciudad Real.	Ciudad Real.	—
Córdoba.	X Córdoba.	Córdoba.
Cuenca.	—	—
X Granada.	X Granada.	—
X Guadalajara.	Guadalajara.	—
—	Huelva.	—

X Jaén.	X Jaén.	—
Madrid.	—	—
Málaga.	—	—
—	—	—
—	Oviedo.	Murcia.
—	Pontevedra.	—
X Sevilla.	X Sevilla.	—
Toledo.	Toledo.	—
Valencia.	—	X Valencia.
Valladolid.	—	—
—	—	X Vizcaya.
Zamora.	—	—
X Zaragoza.	Zaragoza.	—
—	X C. R. Z. Sur.	—

Circular núm. 13

Asunto.

Abono de primas a los cultivadores de remolacha que hubieran contratado directamente con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Oficio-Circular número 38-54, comunica lo siguiente:

La Circular 764-A de esta Comisaría General de fecha 18 de Marzo de 1952, establecía normas a seguir para el abono de las primas estipuladas a los cultivadores de remolacha que hubieran contratado directamente con esta Comisaría General, o bien a aquellos otros que renunciaron a sus contratos con industriales, considerándoseles como consecuencia a tal renuncia, en régimen de contratación directa con este Organismo.

Dado el tiempo transcurrido, se hace preciso liquidar definitivamente la referida campaña 52-53. Por ello, todos los agricultores acogidos a estos beneficios que hasta la fecha no hayan retirado el importe de la prima correspondiente a la remolacha entregada, deberán hacerla efectiva hasta el 31 del presente mes, bien entendido que este Oficio-Circular se refiere únicamente a los agricultores de la citada campaña que tengan su expediente admitido en esta Comisaría General por haber sido presentado dentro de tiempo hábil para ello y de acuerdo con las normas dictadas en la mencionada Circular.

Una vez que haya pasado la indicada fecha, esta Comisaría General retirará, con carácter general, los fondos que tiene situados en las distintas entidades bancarias que hasta la fecha venían haciendo efectivo el importe de las primas, en cumplimiento de órdenes de esta Comisaría General.

Aquellos agricultores que en el plazo que se establece hasta el 31 de Marzo no recibiesen la orden de pago correspondiente al abono de la prima por la remolacha entregada, por causa de encontrarse en trámite su expediente, por haber sido necesario realizar determinadas aclaraciones en orden a la documentación aportada, no perderán por ello su derecho a percibir la referida prima, pero será necesario que soliciten su abono directamente de esta Comisaría General, la que previo examen y estudio definitivo de cada caso, realizará el abono correspondiente, bien mediante transferencia o bien directamente.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo las Hermandades, Grupos Sindicales Remolacheros y Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos dar la máxima publicidad a las presentes normas para que llegue su conocimiento a todos los agricultores.

Guadalajara 24 de Marzo de 1954.

El Delegado Provincial,

Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de febrero de 1954 por la que se aprueba el modelo de contrato oficial de compraventa de remolacha azucarera para la campaña 1954-55.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el apartado quinto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero de 1954, y vista la propuesta del Sindicato Vertical del Azúcar,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar para la campaña remolachero-azucarera 1954-55 el siguiente modelo de contrato de compraventa de remolacha azucarera:

«Contrato de compraventa que formaliza, de una parte, en concepto de comprador, la Sociedad ... (que en el curso de este documento se denominará siempre la Sociedad), de ... toneladas de remolacha azucarera que se ha de producir en la campaña 1954-55, cultivada en las fincas que se reseñan al final de este contrato, en las condiciones que más adelante se detallan, y para entregar, en concepto de vendedor, por don ... (que en el curso de este documento se denominará siempre cultivador), en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en ..., al precio y condiciones que señalan las siguientes

ESTIPULACIONES

CAPITULO PRIMERO

Siembra

1.^a La Sociedad facilitará al cultivador, hasta el 15 de febrero, en las zonas cuarta, quinta, séptima y décima; hasta el 1 de marzo, en la primera, octava y novena; hasta el 31 de diciembre, en la sexta; hasta el 31 de enero, en la segunda, y hasta el 1 de diciembre, en Málaga, la semilla de remolacha azucarera de garantía agronómica suficiente, en la cantidad que la Junta Sindical Remolachero-Azucarera de la región señale para la producción de la remolacha contratada.

El reparto de semillas se hará por las fábricas, quienes deberán manifestar al agricultor contratante la variedad o variedades de semilla que entregan, pudiendo intervenir los cultivadores en la distribución a través de las Agrupaciones profesionales que legalmente los representen, acoplado las fechas fijadas a la promulgación del presente contrato.

2.^a El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada. La semilla facilitada por la Sociedad deberá llevar la marca de garantía del Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas.

3.^a La siembra no podrá verificarse después del 31 de marzo en las zonas de Sevilla y Málaga; y después del 31 de mayo, en las demás. Esto, no obstante, en la zona costera de Málaga podrá la Junta Sindical de la zona alterar la fecha, en atención a las condiciones climatológicas de la misma.

CAPITULO II

Cultivos y anticipos

4.^a El cultivador, cuando la planta alcance suficiente desarrollo, procederá a aclararla, dejando una sola planta en cada golpe, de forma que, una vez hecho el entresaque, el número de plantas por metro cuadrado sea de diez o doce.

Sin autorización de la Junta Sindical, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida de gran parte de las cosechas, no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa considera el cultivador necesario labrar un campo, solicitará del representante de la Sociedad la oportuna autorización, de-

biendo, desde luego, abonar en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiera recibido, excepto si va a verificar nuevas siembras de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

5.^a Cuando la remolacha está plantada y verificado el entresaque; si la planta se encuentra en buenas condiciones, a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten y ella estime conveniente, cantidades para los gastos de cultivo, a razón de ... pesetas por tonelada contratada, no pudiendo exceder los anticipos hechos al cultivador para abonos y metálicos de ... pesetas por tonelada contratada.

Estos anticipos, tanto por abonos como en metálico, no podrá invertirlos más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

En ningún caso los anticipos facilitados por la Sociedad podrán ser menores a los entregados en la campaña anterior.

6.^a Si el cultivador recibe de la Sociedad alguna cantidad de abonos minerales, el precio será el oficialmente autorizado, descontándole el importe en el primer pago de la remolacha.

La entrega de abonos, caso de que la fábrica lo realice, se ajustará a las normas anteriormente establecidas, haciéndose las comprobaciones necesarias para evitar abusos derivados de la duplicidad de los contratos.

La Sociedad podrá entregar al agricultor el importe del abono en metálico, con la previa justificación de su adquisición.

7.^a Queda terminantemente prohibido quitar las hojas de la remolacha, ni en todo ni en parte, antes de ser arrancadas para su entrega en báscula, pudiendo la Sociedad no admitir la remolacha en la que se compruebe ha sido cometido este hecho.

8.^a Asimismo la Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el período de recepción, al objeto de garantizar que la remolacha entrada en fábrica procede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

9.^a La recepción comenzará cuando a juicio del Director técnico de la fábrica, de acuerdo con la Junta Sindical respectiva y con la Delegación de Transportes, estuviese la remolacha en condiciones de madurez.

10. La apertura de las básculas al comienzo de la campaña se avisará, por lo menos, con tres días de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierta la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por la Junta Sindical de la zona, que determinará también los turnos que regulen la recepción a instancia de la Sociedad y de los cultivadores.

El comienzo y término de suspensión temporal de recepción serán autorizados por los Presidentes de las Juntas Sindicales y se notificará con tres días de anticipación, por lo menos, mediante bandos y anuncios en las básculas.

11. Las básculas se irán abriendo por la Sociedad de acuerdo con la Junta Sindical, en el número y medida que lo exijan las necesidades de la recepción, debiendo disponerse, al menos, de una báscula por cada 6.000 toneladas o fracción.

Cada báscula tendrá su equipo propio y se hará impresora del «ticket» que se entregará al cultivador al terminar la operación de cada pesada, estimada en los kilos que acuse.

Se recibirá en cada báscula siete horas y media al día, haciéndose la distribución del horario, de acuerdo con la Sociedad y los cultivadores o su representación de conformidad con lo establecido sobre este extremo por la Junta Sindical.

El levante de básculas instalada en años anteriores deberá ser autorizado por la Presidencia de la Junta Sindical.

12. El conductor viene obligado a quitar del carro, antes del peso, las ropas, las cebaderas y todos los

demás efectos que en él se lleven y puedan dar lugar a error en la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolacha que en él se conduce. Asimismo se cuidará también de que todas las caballerías lleven el bozal puesto para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la remolacha por su cuenta, a mano o con horcas de bola, según la costumbre de la localidad, por la parte superior del carro, en los vagones preparados al efecto, y si no los hubiere, en el sitio y forma que indiquen los encargados de la Sociedad, sin que por causa alguna se pueda retrasar el descargue, no pudiendo tirar la tierra que quede en los carros o medios de transporte hasta después de pesada ésta para su tara, a cuyo efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo bien cerrado con esteras o paños, y los tableros, sin agujeros ni rendijas.

Cuando el cultivador tire la tierra antes de verificar la tara, se le impondrá en el descuento el aumento que estime equitativo el receptor sin perjuicio de la acción que corresponda ante la Junta Sindical o los Tribunales, en su caso.

13. El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen, a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen de la báscula, por sí o valiéndose de representación, que podrá recaer en la Cooperativa o Hermandad Sindical a que pertenezca o en cualquier otro individual o jurídica, o en el Grupo Remolachero.

Si de la comprobación resulta que no está la báscula en debidas condiciones, no acusándose los pesos reales, la Sociedad abonará los gastos de comprobación oficial y resarcirá a los cultivadores de las diferencias de peso de las partidas que se pesaron con error, según los antecedentes disponibles. En caso contrario, estos gastos serán de cuenta del que haya solicitado la comprobación.

El agricultor o agricultores reclamantes podrán dirigirse, en todo caso, a la Junta Sindical correspondiente para que estime si los daños ocasionados por el error merecen sanción, haciendo la oportuna propuesta al Ministerio de Agricultura, que resolverá de acuerdo con sus atribuciones.

14. Los precios fijados en el contrato se entienden por tonelada de remolacha presentada para su entrega en fábrica, conforme a la costumbre seguida en cada comarca. En aquellas comarcas en que la entrega habitual no se haga con corte plano por el nacimiento de las hojas inferiores, podrá realizarse en esta forma, previo acuerdo entre los cultivadores y la Empresa receptora, en las condiciones que establezcan. Este acuerdo deberá adoptarse un mes antes de iniciarse la recepción, y habrá de ser general para todos los cultivadores de una misma comarca.

La Sociedad no tiene obligación de recibir la remolacha que se presente con hojas o que no esté seca y en buen estado de conservación, así como la que haya sufrido ataques de plagas si el agricultor no suprime las partes alteradas.

Si por causa ajena a la voluntad de los cultivadores e imputables a las fábricas se produjeran alteraciones en la raíz, con menoscabo del rendimiento en fábricas, éstas no podrán hacer descuento alguno por este concepto, siempre que el cultivador demuestre haber tenido la remolacha en disposición de ser entregada a la fábrica.

El descuento por tierra será siempre correspondiente al que lleve la remolacha; en tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del 8 por 100, ni del 12 por 100 cuando la tierra esté húmeda por lluvias, teniendo derecho las fábricas, cuando se superen estos tantos por ciento, a no recibir la remolacha hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestras se hará por medio de horcas, al azar, por ambas partes, en cualquier zona, por encima del tercio inferior y en cantidad total no inferior a

cinco kilogramos, operando para el efecto el descuento sobre la totalidad de la muestra recogida, que se pesará por medio de una basculilla, que deberán tener todos los equipos receptores.

15. La Sociedad anunciará el cierre definitivo de las básculas, por lo menos, con diez días de anticipación, durante los cuales estarán todas abiertas para recibir la remolacha ininterrumpidamente en jornadas normales de trabajo.

Pasado este plazo, se seguirá recibiendo en las fábricas mientras hubiera remolacha en los silos.

16. La Sociedad admitirá la intervención del cultivador o su representación en las operaciones de peso, descuento y descarga.

Las diferencias que puedan surgir en la recepción se sancionarán a resolución amistosa de los cultivadores, Grupo o Cooperativa y la Sociedad; si no hubiera acuerdo, se levantará acta de los hechos ocurridos, que se enviará a la Junta Sindical, acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios, para la resolución que proceda.

CAPITULO III

Precio y pago

17. La Sociedad pagará la remolacha al precio de, conforme a lo establecido en la disposición ministerial correspondiente.

El precio de la remolacha se entiende siempre puesta en la fábrica más próxima, aun cuando ésta no haya funcionado en los últimos cinco años.

El precio máximo que por la semilla podrá recibir la Sociedad será el de costo de la misma, determinado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, cuyo importe satisfará el cultivador al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha entregada.

El pago de la remolacha recibida por las fábricas será efectuado por éstas dentro de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable. Las fracciones liquidables se computarán por cuartas partes de la remolacha total contratada.

CAPITULO IV

Condiciones generales

18. La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivarse precisamente en las fincas descritas al pie de este contrato, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras, a menos que lo autorice la Sociedad y se consigne la autorización como adición al contrato.

19. El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada, sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de dominio en la finca a que se refiere este contrato, los frutos quedarán siempre afectados a la responsabilidad derivada del mismo.

20. La Sociedad nombrará encargados de vigilar el cumplimiento de este contrato, a los que el cultivador permitirá que entren en los campos contratados para inspeccionarlos. Estos encargados podrán asesorarse por los propios cultivadores de las dudas que tuvieren. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha cuando lo crea necesario, dando vales o autorizaciones que sirvan de justificantes de que aquéllas se destinan a ese fin y para la propia Sociedad.

21. Se reservará el agricultor hasta 25 kilos de pulpa seca por tonelada de remolacha entregada, que será facturada por las fábricas al precio que rija en el mercado libre en ventas a mayoristas por vagones sueltos.

El agricultor deberá comunicar a la fábrica receptora de la remolacha su propósito de utilizar, en todo o en parte, su derecho de reserva de pulpa seca antes de los diez días siguientes a las fechas en que se practiquen por las fábricas las correspondientes liquidaciones de remolacha recibida, y debe terminar de retirarla en el plazo de veinte días siguientes a la última liquidación. En cualquier caso, el agricultor podrá hacer uso del derecho de retirada de pulpa seca a partir de su

primera entrega de remolacha, practicándose su liquidación por las fábricas, conjuntamente con la de remolacha.

22. Si la Sociedad tuviera conocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato había sido contratada por otra fábrica, se reserva todos los derechos que pudiera tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden. Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio establecido o que se establezca sobre la remolacha por la provincia o municipio.

En cuanto a las contribuciones e impuestos del Estado, se estará a lo que se disponga para cada uno de ellos en las Leyes y Reglamentos por que se rija.

23. Con independencia de la cuota social que los Sindicatos de zona están autorizados a recaudar, las Juntas Sindicales Regionales dispondrán que al efectuar el pago de remolacha a los cultivadores se les descuenten por las Empresas transformadoras una cuota de una peseta cincuenta céntimos por tonelada de la remolacha entregada.

Las cantidades a que asciendan las recaudaciones indicadas se remitirán por las Azucareras al Sindicato Nacional del Azúcar, quien destinará un veinticinco por ciento a sus fines peculiares; un cincuenta por ciento, a los Grupos Remolacheros, y el 25 por 100 restante lo pondrá a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, para atenciones de ordenación de la campaña y arbitrajes de las Juntas Sindicales y Sección de Arbitrajes Agrícolas de la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

24. Las fábricas contratantes podrán transferir a cualquier otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferibles, siendo necesario que estas transferencias sean aprobadas por la Junta Sindical de la Zona.

La fábrica cesionaria viene obligada a recibir la remolacha cedida al mismo ritmo con que la recibía de sus propios cultivadores.

25. También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden, a juicio de la Sociedad, debidamente garantizadas.

Este contrato queda afecto, en todas sus cláusulas, a las disposiciones legales sobre casos de fuerza mayor.

26. En cuanto a cupos y zonas, se someterá este contrato a lo señalado por el Ministerio de Agricultura, debiendo las Empresas tener en cuenta para la contratación que verifiquen antes de asignarse los cupos, que no deben realizarla más que en las zonas de abastecimiento normal de cada fábrica.

27. Los Grupos Remolacheros, Hermandades Sindicales o Cooperativas en representación de los agricultores y con requisitos bastantes en derecho, podrán concertar con las fábricas azucareras los contratos de suministro de remolacha para la campaña a que se refiere esta Orden.

En tal caso se expresará así en la comparecencia, figurando el Grupo Remolachero, la Hermandad, la Cooperativa o la Entidad representativa como vendedora, así como en cuantas estipulaciones de esta Orden se hace referencia expresa a la parte cultivadora contratante.»

(Descripción y designación de fincas a que se contrae el presente contrato, en las cuales se llevará a cabo el cultivo.)

En prueba de conformidad, y como expresión de su libre consentimiento, firmamos a continuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Ministerio.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

DEVOLUCION DE FIANZAS

Solicitadas por don Isaac Moya López, a nombre y representación de «Unión Maderera Española», Sociedad Anónima, la devolución de las fianzas de 14.622'07 pesetas, 2.804'59 pesetas, 13.750'10 pesetas y 10.761 pesetas, que tiene constituidas para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse por su gestión en los aprovechamientos de maderas y leñas durante el año forestal 1951-52, especiales de maderas del año 1952, de maderas y leñas del año forestal 1952-53 y extraordinario de maderas y leñas del año forestal 1952-53, respectivamente, del monte número 232 del Catálogo, de los de utilidad pública, denominado «Dehesa Común de Solanillos», perteneciente a la Beneficencia Provincial de Guadalajara, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, podrán presentar reclamaciones en la Secretaría General de esta Corporación, Negociado Central, quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario de los referidos aprovechamientos, por razón del contrato garantizado, procediéndose a la devolución de las fianzas, si no se formulan contra ellas reclamación alguna.

Guadalajara 25 de Marzo de 1954.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

(Derechos de inserción, 72'50 ptas.)

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de mi Presidencia acordó, en la sesión celebrada en el día de hoy, fijar el día 29 de Abril próximo, a las once de la mañana, para reunirse la Corporación en sesión ordinaria del citado mes, en el Palacio Provincial, con el fin de tratar de los asuntos señalados en el orden del día que con la antelación debida se formará y se distribuirá oportunamente a los miembros de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 25 de Marzo de 1954.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Patente Nacional de Circulación de Automóviles (taxi)

Recaudación.—Segundo trimestre de 1954

CIRCULAR

Por la presente se hace saber a todos los contribuyentes por el concepto expresado, que la recaudación voluntaria de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el segundo trimestre del año en curso, estará abierta desde el día 1 al 15 del mes de Abril próximo, ambos inclusive, y horas de las ocho a las catorce, en las cabezas de zona, a donde tienen la obligación de presentarse los interesados a recogerlas dentro del plazo señalado; esperando de los señores Alcaldes y Secretarios se dé la mayor publicidad posible a la presente Circular para que llegue a conocimiento de los interesados.

Al mismo tiempo se les advierte que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71, regla 3.^a del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará la cobranza a domicilio, y que si dejan transcurrir el día 16 del citado mes de Abril sin satisfacer sus patentes, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 en único grado, sin más notificación ni requerimiento, y si la

pagan en los diez días últimos del mes citado, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Guadalajara 24 de Marzo de 1954.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Angel Gaitán.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 1451

Delegación Provincial de Estadística de Guadalajara

Rectificación del Padrón Municipal

CIRCULAR

Recuerdo a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que aún no hubieren remitido a esta Delegación la rectificación del padrón municipal, correspondiente al 31 de Diciembre de 1953, la obligación ineludible de cumplimentar dicho servicio a la mayor brevedad posible, y desde luego, antes del 30 de Abril próximo.

Dicha rectificación se realizará como en años anteriores con arreglo a las normas señaladas en mi Circular de fecha 29 de Diciembre último, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del 31 del mismo mes.

Los documentos que deberán enviarme, son los siguientes: Relaciones de altas y bajas, cuaderno auxiliar de las mismas y tres resúmenes numéricos.

Guadalajara 23 de Marzo de 1954.—El Delegado Provincial de Estadística, Martín Moreno. 1445

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

ELECTRICIDAD

NOTA-ANUNCIO

Don Julián Revuelta Tomico, vecino de Illana (Guadalajara), ha solicitado la necesaria autorización para instalar una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 7.500 voltios, desde la de Eléctrica «La Rosa» hasta la era de pan trillar de su propiedad, con una longitud total de 436 metros, cruzando la carretera local de Vellisca a Carabaña en el kilómetro 4, hectómetro 8, caminos públicos y predios particulares.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de corriente sobre terrenos de dominio público.

No se acompañan tarifas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de su inserción, puedan presentar sus reclamaciones las Corporaciones o particulares que se consideren perjudicados, debiendo advertir que el proyecto y demás documentos presentados se hallan de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas a las horas hábiles de oficina.

El Alcalde del término municipal de Illana, al cual afecta la instalación, devolverá cumplimentada la presente nota-anuncio, certificando acerca de las reclamaciones que puedan producirse, acompañándolas, si las hubiere, e informando, además, respecto a los servicios que puedan resultar afectados por la instalación.

Guadalajara 18 de Marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 1437

(Derechos de inserción, 77'50 ptas.)

Inspección de la Circulación y Transportes por Carretera

CANON DE COINCIDENCIA

El Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, por resolución fecha 24 de Febrero último, ha dispuesto que el día pri-

mero del próximo mes de Mayo, sin más aplazamientos, deberán estar al corriente en el pago del Canon de Coincidencia que les corresponda por los trimestres 4.º de 1953 y 1.º de 1954, todos los titulares de autorizaciones para el transporte público discrecional de mercancías; quedando advertidos los interesados por el presente anuncio de que se liquidarán con recargo los ingresos que por los conceptos referidos se realicen a partir del día 30 de Abril venidero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los titulares de vehículos a que afecta.

Guadalajara 20 de Marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 1404

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 3 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Conceder varias licencias para efectuar determinadas obras.

Conceder un crédito para la adquisición de materiales con destino a la construcción de sepulturas en el Cementerio Municipal.

Aprobar concierto al señor López Viana para el pago del impuesto de usos y consumos y arbitrio sobre consumiciones correspondientes al establecimiento que tiene abierto en el número 16 de la plaza de González Hierro.

Autorizar al señor Latorre Laciana para que, por su cuenta, pueda extraer tierras de la calle Reinoso, frente a su jardín, con objeto de allanar la entrada de éste.

Enajenar una mula inutilizada del Servicio de la Limpieza pública, adquirir dos para sustituir esta baja y otra habida por fallecimiento aprobar un expediente para hacer directamente esta compra de ganado, con exención de los trámites de subasta, subasta-concurso o concurso, por causa de reconocida urgencia, y dar cuenta inmediata al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Comunicar al Excmo. Sr. Gobernador Civil que esta Corporación, aún lamentándolo mucho, no puede actualmente contribuir al pago del alquiler de la casa donde piensa trasladarse la Plana Mayor del Tercio de la Guardia Civil de ésta, ya que entre las cargas estatales de que recientemente han sido liberados los Municipios figura la referida.

Guadalajara 6 de Marzo de 1954.—El Secretario, Salvador Cañas.

Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del 10 de Marzo de 1954

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, fué aprobado.

Guadalajara 11 de Marzo de 1954.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Pedro Sanz Vázquez. 1343

Confeccionada la rectificación anual del padrón de habitantes y vecinos de este término municipal, con referencia al 31 de Diciembre de 1953, se pone en co-

nocimiento del público en general se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, Negociado de Estadística, durante el plazo de quince días naturales, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 104 del Reglamento sobre Población y Demarcación Territorial de 17 de Mayo de 1952, transcurrido el cual se considerará firme y ejecutiva.

Guadalajara 25 de Marzo de 1954.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1468

SAN ANDRES DEL CONGOSTO

Se hallan expuestas al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, las ordenanzas que gravan el arbitrio sobre la contribución rústica, urbana, industrial y la participación del 10 por 100 sobre la riqueza provincial.

San Andrés del Congosto 16 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Rafael Clemente. 1434
(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

ALCORLO

Se hallan expuestas al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, las ordenanzas que gravan el arbitrio sobre la contribución rústica, urbana, industrial y la participación del 10 por 100 sobre la riqueza provincial.

Alcorlo 16 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Jesús Alcorlo. 1436
(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

COBETA

La Alcaldía Nacional de Cobeta,

Hago saber: Que en la Secretaría municipal se halla expuesto al público, por término de quince días, el presupuesto ordinario (rectificado) del ejercicio actual.

Asimismo, se halla expuesta al público la relación de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término a efectos de catastro, por quince días.

Durante el plazo expresado podrán presentarse las reclamaciones u observaciones pertinentes.

Cobeta 18 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Pedro Sanz. 1423

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

CORDUENTE

= Subasta de obras municipales =

Cumplidos los trámites reglamentarios se saca a subasta la ejecución de las siguientes obras, bajo el tipo de doscientas ochenta y dos mil doscientas veinticinco pesetas con quince céntimos (282.225'15) a la baja: Construcción de un mercado, un Centro de Higiene Rural, dos viviendas para funcionarios y un Matadero público municipal.

El plazo para la realización de la obra será de cinco meses, a partir de la adjudicación definitiva.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán, previamente, en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 5.644'50 pesetas, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal

durante las horas de las diez a las once, desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio hasta el anterior al señalado para la subasta

La apertura de plicas se verificará en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las once horas, del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato posterior al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

Se hace constar, que en los presupuestos extraordinarios debidamente aprobados se ha consignado crédito suficiente para la ejecución de las obras de referencia, no precisando la subasta que se anuncia de autorización alguna.

Todos los licitadores se someterán a los pliegos de condiciones y demás que obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

CORDUENTE 18 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Doro-teo López. 1443

— Modelo de proposición =

Don ..., que habita en ..., calle ..., número ..., de profesión ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Guadalajara, número ..., y de las condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de las obras de construcción de un Mercado, un Centro de Higiene Rural, dos viviendas para funcionarios y un Matadero público municipal, se compromete a realizar tales obras con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de ... (en letra).

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de 5.644'50 pesetas como garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectada de incapacidad.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

(Derechos de inserción, 147'50 ptas.)

CASA DE UCEDA

Se hallan terminados y expuestos al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El padrón del arbitrio municipal del 17'20 por 100 de urbana, por quince días.

El padrón del arbitrio municipal del 8 por 100 de rústica, por quince días.

Las cuentas municipales del año 1954, por quince días.

Casa de Uceda 20 de Marzo de 1954.—El Alcalde, Feliciano Fernández. 1416

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Peñalén, el presupuesto municipal para el año actual, por quince días.

Torrecilla del Ducado, las cuentas municipales del año 1953, por quince días.

Alustante y Masegoso de Tajuña, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1953, por quince días.

Torrejón del Rey, los padrones de rústica y urbana, por quince días.

Jadraque, la liquidación del presupuesto y las cuentas municipales, por quince días.

Alcorlo y San Andrés del Congosto, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIO PARA LAS SUBASTAS DE INMUEBLES

Don Avelino Sánchez Ramírez, Recaudador de la zona de Guadalajara.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 13 de Marzo de 1954, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyos actos, presididos por los señores Jueces de Paz se celebrarán en los locales de dichos Juzgados en los días y horas que después se indican:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie			Valor para la subasta Pesetas
			Has.	As.	Cs.	
Día 9 de Abril.—ALDEANUEVA DE GUADALAJARA.—A las quince horas						
Pascuala Alberruche Martínez	Rústica ...	Barranco Fuente Saz.....	89-40			3199'80
Día 9 de Abril.—CENTENERA.—A las quince horas						
Francisca Esteban Hita	Rústica....	Eras del Mozo.....	13-20			276'20
Día 8 de Abril.—CHILOECHES.—A las once horas						
Matías Villalba Campuzano.....	Rústica....	Olivar Grande.....	6-01-35			16352'00
Día 6 de Abril.—HORCHE.—A las doce horas						
Sofía y Patricio Calvo Pérez.....	Rústica....	La Gila.....	80-80			1422'00
Francisco Ocaña Calvo	»	Madrigueras	57-72			3644'20
Día 7 de Abril.—MOHERNANDO.—A las doce horas						
Tomasa Meléndez García	Rústica....	Los Vallejuelos.....	57-21			1121'40

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Por no existir títulos de propiedad de los bienes embargados ni títulos de dominio inscritos, los rematantes deberán promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o su causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, quedando notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales.

En Guadalajara a 15 de Marzo de 1954.—El Recaudador, Avelino Sánchez.

1453

PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS LISTA PROVISIONAL DE PREMIOS SEGUN ESCRUTINIO PUBLICO

Jornada número 25

Del día 21 de Marzo de 1954

Precio del boleto: TRES pesetas

Resultados de esta jornada

Boletos vendidos.. 2.918.058

Recaudación 8.754.174

Partidos incluidos en el boleto de la jornada 26

1.^a DIVISION

Español-Coruña.....	1
Oviedo-Sevilla.....	1
Santander-Barcelona..	1
At. Bilbao-At. Madrid.	x
Osasuna-R. Sociedad..	1
R. Madrid-R. Jaén.....	1
Valencia-Valladolid...	x
Celta-Gijón.....	1

2.^a DIVISION

Avilés-Zaragoza.....	1
Sabadell-Logroñés....	1
Eibar-Lérida.....	2
Alavés-Baracaldo....	1
Escoriaza-Torrelavega.	2
Ferrol-Caudal.....	2

Distribución:	55 por 100 de premios.....	4.814.795'70
	30 por 100 de Beneficencia.	2.626.255'20
	3 por 100 (Junta Nacional de Educación Física y Delegación Nacional de Deportes)	262.625'22
	12 por 100 de Administración...	1.050.500'88

P R E M I O S

2.407.397'85 pesetas, a repartir entre máximos acertantes de 14 aciertos.

(Provisionalmente, 1 boleto).

2.407.397'85 pesetas, a repartir entre más aproximados de 13 aciertos.

(Provisionalmente, 69 boletos, a 34.889'80 pesetas cada uno.)

1.^a DIVISION

Sevilla-Coruña.
Barcelona-Oviedo.
A. Madrid-Santander.
R. Sociedad-At. Bilbao.
R. Jaén-Osasuna.
Valladolid-R. Madrid.
Gijón-Valencia.
Celta-Español.

2.^a DIVISION

Las Palmas-Alcoyano.
Mallorca-Jerez.
Castellón-Linense.
Badajoz-Málaga.
Murcia-Melilla.
Esp. Tanger-Hércules.

NOTA.—El partido Castellón-Linense no se considerará incluido en el Concurso de Pronósticos, por celebrarse por la mañana del día para que estaba fijado (Regla 4.^a de las Normas)

DILIGENCIA.—Para hacer constar que esta Lista ha sido expuesta al público a las once horas del día 26 de Marzo de 1954, por lo que el plazo para formular reclamaciones con arreglo a la Norma 17.^a, termina a las catorce horas del próximo 29 de Marzo.

Guadalajara 26 de Marzo de 1954.—El Delegado, Ramón Pérez.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL